

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES IV

Caracas, miércoles 4 de febrero de 2015

Número 40.595

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.595, mediante el cual se nombra al ciudadano Homar Farahon Viera Rodríguez, como Superintendente Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO).- (Véase N° 6.170 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.596, mediante el cual se crea el Despacho del Viceministro para la Comunicación Internacional, integrado a la estructura del Ministerio del Poder Popular para Relaciones exteriores.

Decreto N° 1.597, mediante el cual se nombra al ciudadano Mauricio Eduardo Rodríguez Gelfenstein, como Viceministro de Comunicación Internacional del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO Y TERCERA VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARA LA SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA

Resolución mediante la cual se fija en todo el territorio nacional el precio único de venta al público (PMVP), del rubro Harina de Maíz Precocida, de maíz blanco y maíz amarillo, por un monto de diecinueve bolívares sin céntimos (Bs.19,00).- (Véase N° 6.170 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

FUNDAPRET

Providencia mediante la cual se crea el Comité de Licitaciones para la Enajenación de toda clase de bienes de esta Fundación, integrado por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se designa la Comisión Especial de Contrataciones Públicas de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se autoriza el cambio de denominación social de Banco Espíritu Santo, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal, a Novo Banco, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano General de Brigada Francisco José Martínez Cardona, en su condición de Director de Personal Civil de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Pablo José Pérez Mediomundo, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giran a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin delegación de firma, que en ella se indica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ylbermina Teresa Celis de Gómez, como Secretaria Ejecutiva de Petrocaribe, con las funciones que le asignan el Acuerdo de Cooperación Energética Petrocaribe.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se designa como Superintendente Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO), al ciudadano Homar Farahon Viera Rodríguez.

Industrias Diana, C.A.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones con carácter permanente de las empresas que en ella se especifican, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Paolo Barbato Bolaños, como Director General, adscrito a la Gerencia de Determinación de Responsabilidades Administrativas de la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se declara el día veintidós (22) de septiembre de cada año, como «Día Nacional de la Defensa Pública».

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 150202-0020, mediante la cual se designa como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Ali Ernesto Padrón Paredes, titular de la cédula de identidad N° 6.868.931.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Felipe Andrés Daruiz Ferro, como Coordinador Integral del Despacho, adscrito al Despacho de este Organismo.

Resolución mediante la cual se le delega al Coordinador del Despacho, además de las competencias atribuidas en el Reglamento Interno de este Organismo, la firma de los documentos y actos que en ella se indican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.596

04 de febrero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 y 236 numerales 2, 11 y 20 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 15, 16, 46 y 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que conforme al Plan de la Patria Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, de fecha 4 de diciembre de 2013, el Estado tiene como objetivo impulsar un nuevo orden comunicacional de Nuestra América, con especial énfasis en los nuevos sistemas y medios de información regional así como el impulso de nuevas herramientas comunicacionales a nivel internacional,

CONSIDERANDO

Que conforme a la Décima Línea Estratégica del Gobierno Revolucionario presentada por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, el Gobierno Bolivariano debe impulsar la revolución cultural y comunicacional en todos sus niveles para fortalecer los valores que inspiran a la Patria,

CONSIDERANDO

Que con la creación del Despacho del Viceministro de Comunicación Internacional la República Bolivariana de Venezuela busca el acercamiento directo con las organizaciones internacionales, con el fin de contribuir a la construcción de la Unión Latinoamericana y Caribeña, bajo criterios de igualdad, continuidad, flexibilidad, imparcialidad, transparencia, corresponsabilidad y participación.

DECRETO

Artículo 1°. Se crea el Despacho del Viceministro para la Comunicación Internacional, integrado a la estructura del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, el cual coordinará, promoverá y ejecutará acciones de naturaleza internacional en materia de Comunicación y de la Información, en pro de la defensa de los intereses de la República Bolivariana de Venezuela, a través de la ejecución de pautas y estrategias comunicativas.

Artículo 2°. El Despacho del Viceministro para la Comunicación Internacional, tendrá las siguientes competencias:

1. Desarrollar una estrategia internacional en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, que permita difundir información sobre los avances y acción de Gobierno.
2. Elaborar boletines de noticias internacionales y material audiovisual, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, que refleje los logros de Venezuela en el exterior.
3. Impulsar, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, una estrategia para proyectar a la Nación venezolana en el exterior, neutralizando cualquier matriz de opinión con finalidades difamatorias que intenten perjudicar la imagen de la República Bolivariana de Venezuela y su sistema de Gobierno.
4. Hacer seguimiento, conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, a las acciones legales internacionales cuando algún medio de comunicación internacional dirija ofensas o infamias contra la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno Revolucionario.

5. Conformar una Red Internacional de medios alternativos, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, que tendrá por objeto darle organizar a los medios internacionales alternativos que apoyan a la Revolución Bolivariana, y de este modo, crear mecanismos para proyectar las matrices de opiniones gubernamentales que se requieran; de manera coordinada con las distintas embajadas.

6. Las demás atribuciones que le señalen las Leyes, Decretos, Reglamentos, Resoluciones y otros Actos Normativos en materia de comunicación internacional.

Artículo 3°. Se ordena en un lapso no mayor de noventa (90) días, a partir de la publicación de este Decreto, la reforma del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, para que sean incorporadas las modificaciones pertinentes, conforme a lo establecido en este Decreto.

Artículo 4°. Hasta tanto sea dictado el Reglamento Orgánico a que refiere el artículo anterior, la Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de su rectoría en los sectores de su competencia, mediante Resolución de carácter transitorio, podrá asignar al Despacho del Viceministro creado en este Decreto el ejercicio de las funciones que estime necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Ministerio a su cargo.

Artículo 5°. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto los Ministros del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de Planificación y de Economía, Finanzas y Banca Pública.

Artículo 6°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)	CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas (L.S.)	HAIMAN EL TROUDI DOUWARA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	Refrendado El Ministro del poder popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda. (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	VLADIMIR PADRINO LÓPEZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)	ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO
Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias (L.S.)	JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)	ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS
Refrendado EL Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (L.S.)	MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)	HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica (L.S.)	JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)	JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.597

04 de febrero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *eiusdem*, concatenado con los artículos 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 5 del artículo 20, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.100.476, **VICEMINISTRO DE COMUNICACIÓN INTERNACIONAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en la ciudadana Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, la Juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELICY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
FUNDACIÓN VENEZOLANA PARA LA PREVENCIÓN Y
TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE DROGAS (FUNDAPRET)
204º, 155º y 15º

Fecha: 19 DE ENERO DE 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 005

La Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), ente creado mediante Decreto N° 1.686 de fecha 13 de junio de 1991, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.766 de fecha 31 de julio de 1991, siendo su última adscripción al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, mediante Decreto N° 219 de fecha 09 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.203 de la misma fecha, cuya última reforma del Acta Constitutiva Estatutaria fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.206 de fecha 12 de julio de 2013, actuando a través de su Junta Directiva designada según Resolución N° 145, de fecha 3 de abril de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.386 de la misma fecha, en ejercicio de lo establecido en los numerales 1 y 8 de la Cláusula Décima del Acta Constitutiva Estatutaria, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1.407 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014 y en concordancia con los artículos 4 y 5 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, así como las normas generales sobre Licitación para la venta y permuta de Bienes Públicos establecen la Enajenación de los Bienes Públicos que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y los que hubiesen sido desincorporados por obsolescencia o deterioro.

CONSIDERANDO

Que las normas generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de los Bienes Públicos, le otorgan la facultad a las máximas de los órganos y entes del Sector Público para la creación y conformación del respectivo Comité de Licitaciones, por lo que resulta necesaria la creación del referido Comité de Licitaciones de La Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET),

DECIDE

Artículo 1. Se crea el Comité de Licitaciones para la Enajenación de toda clase de bienes cuya desincorporación y/o enajenación sea permitida por el ordenamiento jurídico, pertenecientes a **La Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET)**, bajo la modalidad de venta, permuta y dación en pago, la cual tendrá carácter temporal y dependerá jerárquicamente del Presidente de la Fundación.

Artículo 2. El Comité de Licitaciones para la enajenación de bienes pertenecientes a **La Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET)**, tendrá como objeto la ejecución de los procedimientos necesarios para la venta, permuta y dación en pago de los bienes muebles pertenecientes a **La Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET)**, siempre que dichos bienes muebles no sean necesarios para el

cumplimiento de sus finalidades y que no estén afectos a las industrias básicas, una vez que estos bienes hayan sido desincorporados por obsolescencia o deterioro.

Artículo 3. El Comité de Licitaciones para la enajenación de bienes pertenecientes a **La Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET)**, estará integrada por tres (3) Miembros Principales con sus respectivos suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, quienes serán solidariamente responsable con la máxima autoridad por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas, igualmente se designará un secretario (a), con derecho a voz más no a voto.

El Comité de Licitaciones para la enajenación de bienes pertenecientes a **La Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET)** se identifican a continuación, de acuerdo a las áreas que corresponde a cada uno, quedando conformado de la siguiente manera:

PRINCIPALES			
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.	ÁREA DESEMPEÑO
1	HEDELEINS ALCÁNTARA	13.979.830	LEGAL
2	BRICCIO TORRES	18.638.275	ECON-FINAN
3	REYMY BLANCO	15.373.993	TÉCNICA
SUPLENTE			
1	CARLOS GONZÁLEZ	12.261.496	LEGAL
2	HAIDEE MONSALVE	10.111.841	ECON-FINAN
3	ISAÍAS CEDEÑO	3.883.922	TÉCNICA
SECRETARIO (A)			
1	MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ	11.305.529	SECRETARIA
2	CÉSAR ALVARADO	14.981.734	SUPLENTE

Artículo 4. El Comité de Licitaciones para la enajenación de Bienes pertenecientes a **La Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET)**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recibir, abrir, analizar, directa o indirectamente a través de un grupo evaluador interdisciplinario, los documentos relativos a la calificación de los oferentes: examinar, evaluar y comparar las ofertas recibidas, a cuyo efecto podrá designar grupos de evaluación interdisciplinarios o recomendar la contratación de asesoría externa especializada, en caso que la complejidad del objeto de la enajenación lo requiera.
2. Solicitar a la máxima autoridad de **La Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET)**, la designación del sustituto, cuando se produzca la falta absoluta de algún miembro principal o suplente del comité.
3. Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración e incluidos en las agendas de reuniones.
4. Velar porque los procedimientos de enajenación se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación que rige la materia y con la normativa interna del órgano o ente enajenante.
5. Considerar y emitir recomendación sobre el régimen legal aplicable, parámetros, ponderaciones y criterios de selección de oferentes y evaluación de ofertas.
6. Descalificar oferentes o rechazar ofertas, según el caso, que no cumplan con los requisitos o condiciones establecidas en el pliego de condiciones, que sean inadecuadas a los fines del órgano o ente enajenante.
7. Determinar, visto el informe del grupo evaluador, las ofertas que en formas integral resulten más favorables a los intereses del órgano o ente enajenante; todo ello de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiendo la recomendación consiguiente.
8. Considerar y opinar acerca del acto motivado que se someta a la máxima autoridad del órgano o ente enajenante, para proceder al otorgamiento de la buena pro, en especial, las razones que justifican el oferente seleccionado y las ventajas estratégicas operacionales o administrativas para dicha selección.
9. Decidir los recursos de reconsideración interpuesto por los oferentes en contra de las decisiones de descalificación para participar dentro de los procesos licitatorios, con la asesoría de la Consultoría Jurídica del órgano o ente enajenante y de ser necesario, con el apoyo de un grupo interdisciplinario designado al efecto.
10. Conocer y recomendar las variaciones del precio base establecido para la enajenación de los bienes, en los casos de Ley.
11. Presentar a la máxima autoridad de **La Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET)**, el informe de la gestión realizada con cierre al 31 de diciembre de cada año y al

culminar las actividades como miembros del comité de Licitaciones, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación del nuevo comité. Este informe debe ser presentado igualmente cuando se trate del cese de las funciones de alguno de sus miembros.

12. Cualquier otra que le señale la legislación aplicable y las normas internas del órgano o ente enajenante.

Artículo 5. Los peritos que integren El Comité de Licitaciones para la enajenación de Bienes pertenecientes a **La Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET)**, deberán ser de reconocida capacidad e idoneidad técnica de acuerdo con su profesión y conocimientos prácticos en la materia objeto del avalúo y deberán estar inscritos en el Registro de peritos de la Superintendencia de Bienes Públicos.

Artículo 6. El Comité de Licitaciones para la enajenación de Bienes pertenecientes a **La Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET)**, podrá designar o contratar, previa autorización del Presidente, un grupo evaluador interdisciplinario, el cual estará conformado por el número de integrantes de acuerdo a la cantidad y complejidad requeridas en los procesos inherentes a la enajenación de bienes. Este grupo evaluador interdisciplinario se encargará de examinar, comparar, clasificar y evaluar los documentos relativos a la calificación de los oferentes y las ofertas recibidas, con la finalidad de elaborar un informe contentivo de las ofertas más favorables a los interesados de El Comité de Licitaciones para la enajenación de bienes pertenecientes a **La Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET)**, el cual será entregado al Comité de Licitaciones.

Artículo 7. El Presidente deberá solicitar mediante acto motivado a la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, la autorización para la enajenación de los bienes muebles a los que se refiere esta Providencia. Una vez otorgada la autorización, procederá de la siguiente manera:


1. Determinar, visto el informe del grupo evaluador, las ofertas que en forma integral resulten más favorables a los intereses de la Fundación, emitiendo las recomendaciones correspondientes a través de un informe de recomendaciones, el cual deberá contener la información determinada en las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos.
2. Descalificar oferentes o rechazar ofertas, según sea el caso, cuando no cumplan con los requisitos o recomendaciones establecidas en la normativa legal vigente, o que sean inadecuadas para los fines de la Fundación.
3. Considerar y opinar acerca del Acto Motivado realizado por la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, para proceder al otorgamiento de la Buena Pro, en especial, las razones que justifican el oferente seleccionado y las ventajas estratégicas operacionales o administrativas para dicha selección.
4. Decidir sobre los recursos de reconsideración interpuestos por los oferentes en contra de las decisiones de descalificación para participar dentro de los procesos, en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica de la Fundación y, de ser necesario, con el apoyo de un grupo interdisciplinario designado al efecto.
5. Presentar a la Junta Directiva de la Fundación, un informe de la gestión realizada con cierre al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.
6. Cualquier otra que señale la normativa legal vigente o que la Junta Directiva considere conveniente para el buen desempeño del Comité de Licitaciones y la ejecución de los planes y procedimientos que adelante.


Artículo 8. En los casos de variación del precio fijado para la enajenación de los bienes muebles de la Fundación, el Presidente deberá solicitar la autorización para la referida variación a la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos.

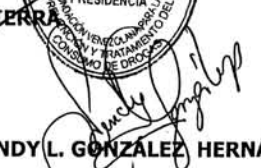
Artículo 9. Las situaciones no previstas en la presente Providencia Administrativa, así como las dudas y controversias que pudieren surgir en su implementación y aplicación, serán resueltas conforme a lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos y la Contraloría General de la República sobre los bienes de la Nación.


Artículo 10. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


Comuníquese y Publíquese,


DOUGLAS JOSE CAMERO MONTAÑEZ
DIRECTOR EJECUTIVO


RAINIER RAFAEL SIERRA
PRESIDENTE


WENDY L. GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA PRINCIPAL


DORYS GRACIELA HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ
DIRECTORA PRINCIPAL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
FUNDACIÓN VENEZOLANA PARA LA PREVENCIÓN Y
TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE DROGAS (FUNDAPRET)
204º, 155º y 15º

Fecha: 19 DE ENERO DE 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 006

La Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), ente creado mediante Decreto N° 1.686 de fecha 13 de junio de 1991, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.766 de fecha 31 de julio de 1991, siendo su última adscripción al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, mediante Decreto N° 219 de fecha 09 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.203 de la misma fecha, cuya última reforma del Acta Constitutiva Estatutaria fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.206 de fecha 12 de julio de 2013, actuando a través de su Junta Directiva designada según Resolución N° 145, de fecha 3 de abril de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.386 de la misma fecha, en ejercicio de lo establecido en los numerales 1 y 8 de la Cláusula Décima del Acta Constitutiva Estatutaria, de conformidad con el Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014,

CONSIDERANDO

Que en aras de la sana administración, la debida transparencia y rendición de cuentas, es conveniente que los órganos desconcentrados y entes descentralizados del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, puedan contar con personal dedicado exclusivamente a la tramitación y estudio de procedimientos de selección de contratistas y todo lo referente a las contrataciones, atendiendo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios,

CONSIDERANDO

Que la Ley de Contrataciones Públicas, faculta a la máxima autoridad de los órganos y entes contratantes, la constitución de Comisiones de Contrataciones,

CONSIDERANDO

Que la existencia de una Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, permite la centralización de los procesos de contrataciones, unificación de procedimientos e individualización de las funciones que le son propias, controlando, supervisando y estableciendo en base a prioridades, el cronograma de mecanismos de contratación durante cada ejercicio fiscal,

DECIDE

Artículo 1. Designar la **Comisión Especial de Contrataciones Públicas** de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), a fin de llevar a cabo las modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La **Comisión Especial de Contrataciones Públicas** de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), estará integrada por tres (3) Miembros Principales con sus respectivos suplentes y un secretario o secretaria, los cuales se identifican a continuación, de acuerdo a las áreas que corresponde a cada uno, quedando conformado de la siguiente manera:

PRINCIPALES			
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.	ÁREA DESEMPEÑO
1	HEDELEINS ALCÁNTARA	13.979.830	LEGAL
2	BRICCIO TORRES	18.638.275	ECON-FINAN
3	REYMY BLANCO	15.373.993	TÉCNICA
SUPLENTES			
1	CARLOS GONZÁLEZ	12.261.496	LEGAL
2	HAIDEE MONSALVE	10.111.841	ECON-FINAN
3	ISAÍAS CEDEÑO	3.883.922	TÉCNICA
SECRETARIO (A)			
1	MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ	11.305.529	SECRETARIA
2	CÉSAR ALVARADO	14.981.734	SUPLENTE

Artículo 3. El Secretario o Secretaria de la **Comisión Especial de Contrataciones Públicas** de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), tendrá derecho a voz, más no a voto, correspondiéndole las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros de la Comisión Especial de Contrataciones Públicas, a las reuniones que se celebran en virtud de los procedimientos de selección de contratistas, así como, coordinar y dirigir las actuaciones de los procedimientos de selección.
2. Levantar las actas de las reuniones que se lleven a cabo por parte de la Comisión Especial de Contrataciones Públicas, así como también los actos públicos de recepción y apertura de sobres de manifestación de voluntad y ofertas de cada uno de los procedimientos de selección de contratistas.
3. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas, aperturados por la Comisión Especial de Contrataciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, así como el control de su archivo.
4. Tramitar las solicitudes de copias simples o certificadas de los documentos que integran los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas, ejecutados por la Comisión Especial de Contrataciones Públicas, conforme lo establecido en la ley especial de la materia.
5. Certificar copias de los documentos que conforman los expedientes y cualquier otra actuación de la Comisión Especial de Contrataciones Públicas.
6. Suministrar oportunamente toda la información que le sea requerida por la máxima autoridad, así como la solicitada por las autoridades competentes en materia de procedimientos de selección de contratistas.
7. Recibir la correspondencia externa e interna por cualquier medio escrito o electrónico, dirigida a la Comisión Especial de Contrataciones Públicas de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), y cuya tramitación corresponda a la comisión.
8. Suscribir la correspondencia interna y externa emanada de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), referida a las actuaciones de la Comisión Especial de Contrataciones Públicas.
9. Asistir a la Comisión Especial de Contrataciones Públicas, en la elaboración de los proyectos de pliegos de condiciones, informes, actas y otros documentos, a los efectos de los análisis y firma por los miembros de la Comisión.
10. Convocar a los miembros suplentes en caso de falta accidental de los miembros principales.
11. Cualquier otra función que relacionada con la naturaleza del cargo, le señalen los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET).

Artículo 4. La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), podrán designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, los cuales tendrán derecho a voz, pero no al voto.

Artículo 5. Los miembros de la Comisión Especial de Contrataciones Públicas de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento.

Artículo 6. Los miembros de la Comisión Especial de Contrataciones Públicas de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Leyes, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos de condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La Comisión Especial de Contrataciones Públicas de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás normativas aplicables a la materia.

Artículo 8. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RAINIER RAFAEL SIERRA
PRESIDENTE



DOUGLAS JOSE CAMERO MONTAÑEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

WENDY L. GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA PRINCIPAL

DORYS GRACIELA HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ
DIRECTORA PRINCIPAL

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS
Y BANCA PÚBLICA**

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
M.F. G. 2009/161-B

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 004.15

FECHA: 15/01/2015
204°, 155° y 15°

Visto que el Banco Espíritu Santo, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal, fue autorizado para funcionar por esta Superintendencia mediante oficio signado con la nomenclatura SBIF-II-GGR-GA-21086 de fecha 20 de octubre de 2010, previa opinión favorable del Banco Central de Venezuela y del Consejo Superior en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 4 del artículo 235 de la derogada Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, vigente para la fecha.

Visto que en fecha 30 de julio de 2014 el Banco Espíritu Santo, S.A., casa matriz de la referida Sucursal, divulgó mediante comunicado a la Comisión del Mercado de Valores Mobiliarios (CMVM) de la República Portuguesa, los resultados del Grupo Banco Espíritu Santo, relativos al primer semestre del año 2014, registrando pérdidas en los niveles del capital, inferiores a los mínimos exigidos por el Banco de Portugal; así como, notificó la imposibilidad de promover una solución de recapitalización, en los términos y plazos solicitados, colocando a la Institución Bancaria en una situación de riesgo serio y de grave incumplimiento a corto plazo de sus obligaciones y, en consecuencia, de los requisitos para el mantenimiento de la autorización para el ejercicio de su actividad.

Visto que el 1 de agosto de 2014, el Consejo del Banco Central Europeo (BCE) decidió suspender el estatuto de contraparte del Banco Espíritu Santo, S.A., con efecto a partir del día 4 de ese mismo mes y año, razón por la cual, dicha situación tornó imperativa e impostergable una medida de defensa de los depositantes, de modo de evitar una amenaza a la seguridad de los fondos depositados, aunado a su calificación como institución de crédito significativa para efectos de supervisión europea y su importancia en el sistema financiero nacional de la República Portuguesa y el financiamiento a la economía, la cual se tradujo en la creación de un Banco liberado de los elementos que condujeron a las pérdidas registradas en los resultados semestrales del Banco Espíritu Santo, S.A.

Visto que el Consejo de Administración del Banco de Portugal en reunión extraordinaria de fecha 3 de agosto de 2014, en aras de salvaguardar la solidez financiera del Banco Espíritu Santo, el interés de sus depositantes y la estabilidad del sistema financiero Portugués, procedió a deliberar con carácter de urgencia, las medidas a ser aplicadas, conforme a la agenda pautaada, como primer punto a deliberar, fue aprobada la creación de una institución capitalizada, como una solución que la Comisión Europea, después de

notificada el abrigo del régimen de auxilios del Estado, consideró compatible con el mercado interno de la República Portuguesa, constituyendo el Novo Banco, S.A.; cuyo objeto es la administración de los activos, pasivos, elementos extra patrimoniales y activos transferidos del Banco Espírito Santo, S.A.

Visto que mediante comunicación identificada con la nomenclatura DG/2014/08/002014 de fecha 28 de agosto de 2014, el Banco Espírito Santo, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal, solicitó formalmente ante este Organismo la autorización para el cambio de denominación social de Banco Espirito Santo, S.A., Sucursal Venezuela a Novo Banco, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal, de conformidad con los términos aprobados en la precitada reunión.

Visto que en fecha 15 de septiembre de 2014, este Organismo mediante oficio signado con la nomenclatura SIB-DSB-CJ-OD-31828, remitió al Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) informe SIB-DSB-CJ-OD-31829 contentivo de la solicitud para la autorización del cambio de denominación social de Banco Espirito Santo, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal a Novo Banco, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal.

Visto que a través del oficio signado con la nomenclatura F/CJ/E/DLF/2015/04 de fecha 9 de enero de 2015, el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública notificó que el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), mediante Punto de Información de fecha 29 de octubre de 2014, opinó favorablemente sobre el cambio de denominación social de Banco Espirito Santo, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal a Novo Banco, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal.

Esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en atención a los elementos de hecho y de derecho analizados, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 6 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

RESUELVE

- 1.- Autorizar el cambio de denominación social de Banco Espirito Santo, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal, a Novo Banco, S.A., Sucursal Venezuela, Banco Universal.
- 2.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Institución Bancaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 234 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 230 y 236 *ibidem*, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 231 y 237 *ejusdem*.

Comuníquese y Publíquese

Mary Rosa Espinoza de Robles
Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.527 de fecha 12 de marzo de 2014.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02FEB2015

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 008800

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 78 numerales 19 y 26 Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numerales 8 y 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 4 del Decreto N° 730 de fecha 09 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de fecha 09 de enero de 2014,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General de Brigada **FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ CARDONA**, C.I. N° **6.495.194**, en su condición de Director de Personal Civil de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, nombrado mediante Resolución N° 008018 de fecha 17 de diciembre de 2014, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia dirigida al Ministerio del Poder Popular de Planificación, sobre la materia de su competencia.
2. La Correspondencia dirigida al Ministro del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca, sobre la materia de su competencia.
3. Los contratos del Personal Civil de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para prestaciones de servicios profesionales o empleos.
4. Los documentos y demás comunicaciones relativas a ingresos, egresos, reingreso, remociones, traslados y demás movimientos de Personal Civil, con excepción de los cargos de alto nivel o de confianza.
5. Las notificaciones de las comisiones de servicio, traslados, permisos remunerados y no remunerados y permisos especiales por motivo de viaje al exterior, del Personal Civil de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
6. Las notificaciones de las comisiones de servicio, traslados, permisos remunerados y no remunerados y permisos especiales, para prestar servicios en los entes descentralizados adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa y en los Organismos de la Administración Pública Nacional.
7. Las notificaciones de las comisiones de servicio, traslados, permisos remunerados y no remunerados y permisos especiales, para prestar servicios en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, con excepción del personal de empleados u obreros que laboran en los cuatro (04) Componentes.
8. Las notificaciones de las Licencias Sabáticas, conforme a la normativa legal vigente sobre la materia.
9. La expedición de Copias Certificadas del expediente administrativo del Personal Civil, a ser consignada ante Organismos Administrativos o Judiciales.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones conferidas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02FEB2015

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 008801

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia

con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 05 de enero de 2015, al General de Brigada **PABLO JOSÉ PÉREZ MEDIOMUNDO**, C.I. N° 7.408.545, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 Y 403), que se giren a la Unidad Administradora Descentralizada sin delegación de firma, "**DIRECCIÓN DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS, CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE LA GNB**", Código N° 59715.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 28 DE ENERO DE 2015
RESOLUCIÓN N° 006-15
AÑOS 204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para Industrias, ciudadano **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, designado mediante Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: Constituir la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para Industrias, que tendrá la atribución de intervenir en todos los procesos relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

SEGUNDO: Designar como Miembros Principales de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para Industrias, a las ciudadanas que se indican a continuación:

ÁREA	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
JURIDICA	MARISELA BELLO ARVELO	V-12.878.174
TÉCNICA	GILDA NEREIDA LAYA PÉREZ	V-7.942.762
ECONÓMICA FINANCIERA	CARMEN CECILIA FORTE JAIMES	V-6.137.070

TERCERO: Designar como Miembros Suplentes de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para Industrias, a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

ÁREA	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
JURIDICA	GERALD ARMANDO VIVAS OLIVERO	V-12.293.934
TÉCNICA	JOSÉ DEL VALLE BARRETO CABELLO	V-14.476.458
ECONÓMICA FINANCIERA	INGRID DEL CARMEN OROPEZA MATUTE	V-9.487.162

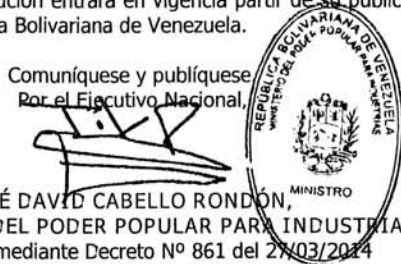
CUARTO: Designar como Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana MARY CARMEN ACUÑA CONTRERAS, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.869.394, y como Suplente a la ciudadana CLEIMARY DEL CARMEN BENITEZ COLMENAREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-23.776.075.

QUINTO: Designar como Coordinadora de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana MARISELA BELLO ARVELO, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.878.174.

SEXTO: La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas que regulan la materia.

SÉPTIMO: Se deroga la Resolución N° 054-14, de fecha 27 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.444, de fecha 1° de julio de 2014.

OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN,
MINISTRO (E) DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
Designado mediante Decreto N° 861 del 27/03/2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381
de la misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30 de enero de 2015

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN
N° 019**

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Sección I del Acuerdo de Cooperación Energética Petrocaribe, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.344, de fecha 27 de diciembre de 2005 y el artículo 15 de sus Estatutos, se designa a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a la ciudadana **YLLERMINA TERESA CELIS DE GOMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.214.762**, como Secretaria

Ejecutiva de Petrocaribe, con las funciones que le asignan el Acuerdo de Cooperación Energética Petrocaribe, los Estatutos de la organización y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

ASDRUBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ
Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO.

Caracas, 04 de febrero de 2015

204°, 155° y 16°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS**, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el artículo 13 del Decreto N° 1.405 de fecha 13 de diciembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Sistema Nacional Integral Agroalimentario, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 de fecha 18 de Noviembre de 2014, conforme con lo Dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 1.595 de fecha 4 de febrero de 2015, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.170 Extraordinario de la misma fecha, mediante el cual se ordena instrumentar el nombramiento del ciudadano **HOMAR FARAHON VIERA RODRIGUEZ**, como Superintendente Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO).

RESUELVO

ARTÍCULO 1. Designo como **SUPERINTENDENTE NACIONAL DE GESTIÓN AGROALIMENTARIA (SUNAGRO)**, al ciudadano **HOMAR FARAHON VIERA RODRIGUEZ**, titular de la cédula de Identidad N° V- 15.201.489.

ARTÍCULO 2. De conformidad con lo estipulado en el artículo 30 del Decreto N° 1.410 de fecha 13 de Noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la

Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 3. La Presente Resolución entrara en Vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

El Poder Ejecutivo Nacional

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
IVÁN JOSÉ BELLO ROJAS
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INDUSTRIAS DIANA, C.A. N° 0001-2014.

Caracas, 06 de octubre de 2014

204º, 155º y 15º

PROVIDENCIA

Quien suscribe, **FRANCO JOSÉ II LEANDRO IZQUIERDO**, Gerente General de Industrias Diana, C.A., designado mediante resolución Ministerial número DM/N° 049-14 de fecha 11 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.496 de fecha 12 de septiembre de 2014, concatenado con el decreto N° 410 de fecha 24 de septiembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.257 de la misma fecha, que adscribe y ordena la transferencia del cien por ciento (100%) de las acciones que posee la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A), en las empresas Palmeras Diana del Lago, C.A., Indugram, C.A. y Productos La Fina, C.A., a la empresa del estado Industrias Diana, C.A., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como con el 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas. Y debidamente autorizado para este acto tal como se evidencia en resolución de Junta Directiva N° JD-03102014, celebrada en fecha 03 de octubre del 2014, en la cual se autoriza la designación de los miembros de la Comisión de Contrataciones de Industrias Diana; C.A.

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la Comisión de Contrataciones con carácter permanente de las empresas **Industrias Diana, C.A., Palmeras Diana del Lago, C.A., Indugram, C.A. y Productos La Fina, C.A.**, a los fines de atender todos los asuntos relacionados con los procedimientos de selección de contratistas de las referidas empresas, para la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones está conformada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes e integrada de la siguiente manera:

AREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Económica Financiera	Geraldine Soleika García Rodríguez C.I. V- 9.343.950	Erasmus Cadenas 16.513.923
Jurídica	Simón Eduardo Correa Méndez C.I. V- 14.548.885	Miguel Romero C.I. V- 14.080.779
Técnica	Alberto José Figuera Guevara C.I. V- 15.600.272	Leonardo Pereira C.I. V- 17.904.166

Artículo 3º. Se designa a la ciudadana **LUZ TAINA LÓPEZ BRUGES**, titular de la cédula de identidad N° **V- 14.016.787**, como Secretario de la Comisión de Contrataciones, y su suplente al ciudadano **ROSIKLER ELIZABETH BARRIOS LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 17.964.250**. Decreto según acta de Junta Directiva N° JD-03102014, de fecha 03 de Octubre del 2014.

Artículo 4º. El Secretario de la Comisión de Contrataciones, tiene derecho a voz más no a voto en los procesos relacionados con la selección de contratistas y ejercerá las siguientes atribuciones:

- 1.- Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones a las reuniones que se programen para tratar los asuntos relacionados con los procedimientos de contratación a efectuarse, así como coordinar y dirigir los actos públicos a que haya lugar.
- 2.- Levantar el acta correspondiente a cada reunión que celebra la Comisión de Contrataciones y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres de manifestación de voluntad y ofertas respectivos.
- 3.- Llevar el registro de las personas jurídicas que retiran pliegos de condiciones generales en los procedimientos de selección de contratistas que se lleven a efecto, y el control de asistencia a los actos públicos.
- 4.- Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de contrataciones públicas de acuerdo a lo previsto en la normativa legal, así como el control de su archivo.
- 5.- Tramitar las solicitudes de copia simple y certificada de los documentos que integran los expedientes de contrataciones conforme con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.
- 6.- Recibir la correspondencia externa e interna dirigida a la Comisión de Contrataciones, por cualquier medio de comunicación, sea escrita o electrónica.
- 7.- Elaborar y firmar las notificaciones de los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones.
- 8.- Redactar los proyectos de llamado a participar en concursos abiertos y ordenar su publicación.
- 9.- Elaborar los proyectos de pliegos de condiciones y cronogramas de actividades presentarlos a la Comisión de Contrataciones.
- 10.- Las demás que sean asignadas por la Comisión de Contrataciones.

Artículo 5º. A los fines de fortalecer los procesos de selección de contratistas, la Comisión de Contrataciones podrá requerir la participación en calidad de observadores, con derecho a voz pero no a voto, de representantes de la unidad usuaria, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar a los asesores que considere necesarios para aquellos procesos que así lo requieran, quienes serán designados previamente al inicio del proceso de contratación respectivo.

Artículo 6º. Se derogan todos los actos administrativos dictados con anterioridad a la presente.

Artículo 7º. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



FRANCO JOSÉ II LEANDRO IZQUIERDO
Gerente General de Industrias Diana, C.A.
Resolución Ministerial N° DM/N°049-14 11/09/2014
Ministerio del Poder Popular para la Alimentación
G.O. N° 40.496 12/09/2014

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0009

Caracas, 22 de enero de 2015
204º y 155º y 15º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del

Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **PAOLO BARBATO BOLAÑOS**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.960.477, como Director General adscrito a la Gerencia de Determinación de Responsabilidades Administrativas de la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia, con vigencia del primero (01) de septiembre de 2014, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintidós (22) días del mes de enero de 2015.

Comuníquese y Publíquese



ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2015-017

Caracas, 30 de enero de 2015
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, actuando en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 3 *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, fijar las políticas y acciones relacionadas con la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que en fecha 2 de enero de 2007, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Defensa Pública, con su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.595, que regulaba la naturaleza y organización, autonomía funcional y administrativa de la Defensa Pública, y que en su artículo 3, adscribía esta institución a la Defensoría del Pueblo, órgano perteneciente al Poder Ciudadano.

CONSIDERANDO

Que en fecha 30 de enero de 2007, un grupo de funcionarios de la Defensa Pública interpusieron, por ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, un Recurso de Nulidad por razones de inconstitucionalidad, contra el mencionado artículo 3; y en fecha 28 de febrero de 2008, la Sala declaró parcialmente con lugar dicho Recurso, estableciendo en el fallo la redacción de la norma.

CONSIDERANDO

Que con motivo del referido fallo, la Asamblea Nacional reformó, entre otras disposiciones de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, el mencionado artículo 3, definiendo la institución como un órgano constitucional del sistema de justicia, con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad del Defensor Público General o Defensora Pública General.

Esta reforma parcial entró en vigencia a partir del 22 de septiembre de 2008, fecha en la cual se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.021, por tal motivo:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el día veintidós (22) de septiembre de cada año, como "Día Nacional de la Defensa Pública", en virtud de que, en dicha fecha, se dio cumplimiento al mandato constitucional de establecer mediante Ley, la autonomía, organización, funcionamiento, disciplina e idoneidad del servicio de defensa pública.

SEGUNDO: ESTABLECER esta fecha, como día memorable para los trabajadores y trabajadoras de la Defensa Pública, y sus usuarios.

TERCERO: DECLARAR el día veintidós (22) de septiembre de cada año, como día no laborable para la Defensa Pública, en virtud de lo cual solo prestarán servicio por razones de interés público, las Defensoras y Defensores Públicos de guardia, en sus distintas competencias.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° DDPG-2011-0094-I, de fecha 4 de febrero de 2011, mediante la cual se acordó declarar el día dieciséis (16) de marzo de cada año, como el Día de la Defensa Pública.

QUINTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 150202-0020

Caracas, 02 de febrero de 2015
204° y 155°

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38.7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, y singularmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N°. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto No. 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que en fecha 11 de Noviembre de 2014, mediante resolución No. 14113-0171, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.561, de fecha 12 de Diciembre de 2014, se aprobó la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral para el ejercicio económico financiero 2015, como se indica en la misma.

CONSIDERANDO

Que según punto de cuenta No. 012/15, presentado por la Directora General de Talento Humano, se aprobó la designación del ciudadano que se identifica posteriormente, al cargo de Director General de Administración y Finanzas, en calidad de encargado.

Punto de Cuenta	Cargo	Responsable	C.I
0012/15	Director General de Administración y Finanzas (E)	Alí Ernesto Padrón Paredes	6.868.931

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA

Código Unidad Administradora	Cargo	Responsable	C.I
00002	Director General de Administración y Finanzas (E)	Alí Ernesto Padrón Paredes	6.868.931

Resolución dictada a los dos (02) días del mes de febrero de 2015.

Comuníquese y Publíquese


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DEL PROCURADOR
RESOLUCIÓN N° 012/2015.

Caracas, dos (02) de febrero de 2015.
Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y
15° de la Revolución Bolivariana

El Viceprocurador General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 44 del Decreto N° 6.286 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de fecha treinta (30) de julio de dos mil ocho (2008), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.892 Extraordinario, de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008) y, según delegación otorgada por Resolución N° 079/2014, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil catorce (2014), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil catorce (2014),

RESUELVE

Artículo 1: Se designa al ciudadano **FELIPE ANDRÉS DARUÍZ FERRO**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.999.651**, **COORDINADOR INTEGRAL DEL DESPACHO**, adscrito al Despacho del Procurador, cargo de Alto Nivel y por ende de libre nombramiento y remoción. En consecuencia queda autorizado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2: La Presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
VICEPROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 079/2014 de fecha 19/12/2014
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.567 de fecha 22/12/2014



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DEL PROCURADOR
RESOLUCIÓN N° 013/2015.**

Caracas, dos (02) de febrero de 2015.
Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y
15° de la Revolución Bolivariana

El Viceprocurador General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 44 del Decreto N° 6.286 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de fecha treinta (30) de julio de dos mil ocho (2008), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.892 Extraordinario, de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008) y, según delegación otorgada por Resolución N° 079/2014, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil catorce (2014), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil catorce (2014),

RESUELVE

Artículo 1: El Coordinador del Despacho, además de las competencias atribuidas mediante el Reglamento Interno de esta Procuraduría General de la República, tendrá la firma de los documentos y actos que se indican a continuación:

1. Correspondencia externa dirigida a Directores Generales, Directores, Gerentes Generales, Gerentes y demás funcionarios o empleados públicos de alto nivel, así como a particulares, relativa a las materias que le competen a la Procuraduría General de la República.
2. Sustituir la representación de la República en los abogados del Organismo, en los funcionarios de otros organismos del Estado; otorgar poderes o mandatos a particulares, en forma amplia o limitada, para que actúen ante los órganos del Poder Judicial en el territorio nacional, en los asuntos que le sean confiados en representación y defensa de los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República, así como, la autorización para sustituir la representación conferida, en cualquiera de los casos antes indicados.

3. Otorgar poderes a abogados que no sean funcionarios de la Procuraduría General de la República, para cumplir actuaciones fuera de la República Bolivariana de Venezuela, en representación y defensa de los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República.

Se ordena en una futura reforma del Reglamento Interno de la Procuraduría General de la República, sea incorporado lo establecido en este artículo.

Artículo 2: El funcionario antes identificado presentará al Procurador General de la República una relación detallada en la que se señale suficientemente todos aquellos documentos y actos que hayan sido suscritos en ejecución de la presente delegación de firma, la cual deberá ser presentada a la fecha de la culminación de la referida delegación.

Artículo 3: El delegatario no podrá sustituir a su vez, la firma de los documentos y actos que le han sido conferidos en esta resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4: Esta Resolución surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
VICEPROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 079/2014 de fecha 19/12/2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.567 de fecha 22/12/2014



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES IV **Número 40.595**
Caracas, miércoles 4 de febrero de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.